

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**ACUERDO GUBERNATIVO No. 8
Página 1ACUERDO GUBERNATIVO No. 9
Página 2**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 223-2022
Página 2ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 231-2022
Página 2ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 262-2022
Página 3**PUBLICACIONES VARIAS****INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES**ACTA NÚMERO: JD.15.2022
Página 3**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ,
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**ACTA No. 19-2022 PUNTO CUARTO
Página 4**MUNICIPALIDAD DE TECTITÁN,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO**ACTA No. 13-2022 PUNTO DÉCIMO NOVENO
Página 4**MUNICIPALIDAD DE MELCHOR DE MENCOS,
DEPARTAMENTO DE PETÉN**ACTA No. 033-2022 PUNTO QUINTO
Página 6**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Resumen de la escritura constitutiva y la nómina de los integrantes de los órganos permanentes del partido político CABAL -CABAL-

Página 7

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 14
- Nacionalidades	Página 14
- Títulos Supletorios	Página 14
- Edictos	Página 17
- Remates	Página 21
- Convocatorias	Página 25

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS****ACUERDO GUBERNATIVO No. 8**

Guatemala, 27 de abril de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Conforme la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Presidente de la República, realizar los nombramientos y remociones de los Ministros de Estado, Viceministros, Secretarios y Subsecretarios de la Presidencia, Embajadores y demás funcionarios que le correspondan.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 inciso s), de la Constitución de la Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo que disponen los artículos 48 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley número 109-83; 3º y 4º del Reglamento Interno de la Comisión Nacional Petrolera, Acuerdo Gubernativo número 426-84.

ACUERDA:

Artículo 1. Nombrar por un periodo de dos años como Miembro Titular ante la Comisión Nacional Petrolera, en representación del Ministerio de Economía al Doctor Janio Moacyr Rosales Alegría, en sustitución del Ingeniero Roberto Antonio Malouf Morales.

Artículo 2. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de toma de posesión de la persona nombrada, y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GAMMATEI FALLA

Alberto Pimentel Mata
Alberto Pimentel Mata
Ministro de Energía y Minas

Linda María Consuelo Ramírez Scaglia
Linda María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Refrendo:

(Firma)
 David Napoleón Barrientos Girón
 Ministro de Gobernación

(Firma)
 Lic. Otto René Gómez Soto
 Segundo Viceministro
 Ministerio de Gobernación

(246132-2)-24-mayo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 262-2022

Guatemala, 17 de mayo de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto y que los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán destinados a aquellos en que han de cumplirse las condenas.

CONSIDERANDO

Que el Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos, de conformidad con las normas establecidas sobre la materia, siendo deber del Estado crear y fomentar las condiciones para su debido cumplimiento.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio de Gobernación administrar el régimen penitenciario del país y que en resguardo de la sociedad y la integridad física del propio recluso, se hace necesario crear los centros de detención legal que respondan a las necesidades de seguridad y desarrollo personal.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 27 literales a), c), f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 35, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 52, 53 y 55 del Decreto número 33-2006, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Se crea el "CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES Y MUJERES DE SALAMÁ, BAJA VERAPAZ" a cargo de la Dirección General del

Sistema Penitenciario, para el cumplimiento de prisión preventiva ubicado en calle del Cementerio, barrio Agua Caliente, municipio de Salamá, departamento de Baja Verapaz.

Artículo 2. El "CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES Y MUJERES DE SALAMÁ, BAJA VERAPAZ", se destinará para la protección y custodia de personas privadas de libertad de sexo masculino y femenino, que se encuentren preventivamente privadas de su libertad por resolución judicial, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente.

Artículo 3. La Dirección General del Sistema Penitenciario, deberá garantizar el acceso a los Abogados, familiares de las personas privadas de libertad, empleados y funcionarios del Ministerio Público, Organismo Judicial, Instituto de la Defensa Pública Penal, Procuraduría de los Derechos Humanos y otros Organismos de control judicial del Estado, velando por el debido cumplimiento de las garantías y derechos mínimos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Régimen Penitenciario.

Artículo 4. Por ser de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

Artículo 5. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

(Firma)
 David Napoleón Barrientos Girón
 Ministro de Gobernación

Refrendo:

(Firma)
 Lic. Otto René Gómez Soto
 Segundo Viceministro
 Ministerio de Gobernación

(E-547-2022)-24-mayo

PUBLICACIONES VARIAS



INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES

ACTA NÚMERO: JD.15.2022

EL INFRASCrito SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES No. JD.15.2022, DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA CUAL TRANSCRITA EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

"ACTA NÚMERO: JD.15.2022... QUINTO: PUNTOS CENTRALES: 5.4 Propuesta de Modificación al Artículo veinticinco del Reglamento para el Transporte de Productos Forestales, para su aprobación. Seguidamente, los miembros de Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, deliberaron el asunto sometido a su conocimiento y emiten la RESOLUCIÓN siguiente:

JD.04.15.2022

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal, establece que el Instituto Nacional de Bosques es una entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa; es el órgano de dirección y autoridad competente del Sector Público Agrícola, en materia forestal; que según su estructura administrativa la Junta Directiva es el órgano superior, que dentro de sus atribuciones le corresponde dictar las disposiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la institución y el cumplimiento de sus fines, así como aprobar sus reglamentos internos

CONSIDERANDO

Que el Gerente del Instituto Nacional de Bosques -INAB- presentó ante Junta Directiva la propuesta de modificación al artículo 25 del Reglamento de Transporte de Productos Forestales, debido a la necesidad de ampliar el plazo para la utilización de las Notas de Envío de Bosque de Licencia, que se encuentran aún en existencia tanto en el Almacén, como en las Direcciones Regionales, Subregionales de la institución, y las que poseen nuestros usuarios, a efecto de optimizar el uso de los recursos presupuestarios de INAB, sin dejar de aplicar los cambios que se implementaron a las Notas de Envío, establecidos en el vigente Reglamento objeto de esta modificación, para que el INAB cumpla con el mandato constitucional de Reforestación y Conservación de Bosques, así como la función controladora y fiscalizadora de la transformación y transporte de los productos forestales de los aprovechamientos autorizados, conforme lo regula la Ley Forestal y su reglamento, y en observancia de las normas que regulan el manejo y ejecución presupuestaria, dictadas por las instituciones rectoras del manejo del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado.

POR TANTO

Con base en lo anteriormente considerado y lo preceptuado en los Artículos: 30, 43, 126, 134, 153, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 14, 15, 16, 19, 63, 64 y 94 del Decreto Número 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal; 1, 2, 3 y 4 del Decreto Número 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo; 1, 61, 62, 63 y 65 del Reglamento de la Ley Forestal; y, 1, 2, 3 y 17 de la Resolución número JD.05.11.2014 de Junta Directiva del INAB, Reglamento para la Fiscalización de Empresas Forestales;

RESUELVE:

- I. Aprobar la modificación al artículo 25 del Reglamento para el Transporte de Productos Forestales, en cual quedará de la forma siguiente:

"Artículo 25. Transitorio. Las Notas de Envío de Bosque emitidas antes de la vigencia del presente Reglamento, tendrán validez hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, a efecto de agotar las existencias en almacén, Direcciones Regionales y Subregionales. Las Notas de Envío no utilizadas en la fecha establecida anteriormente y que se encuentren en poder de los usuarios del INAB, deben ser entregadas en las oficinas institucionales del INAB correspondientes, para su sustitución sin costo adicional. Esta sustitución debe realizarse del uno al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro."

- II. La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN DOS HOJAS DE PAPEL CON EL MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN IMPRESAS SÓLO EN EL ANVERSO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Handwritten signature of Ing. Rony Estuardo Granados Mérida and a circular official stamp of the Junta Directiva.

Ing. Rony Estuardo Granados Mérida
Secretario de Junta Directiva

[246369-7]-21-mayo



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA No. 19-2022 PUNTO CUARTO

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ, DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

CERTIFICA:

Que para el efecto tiene a la vista el libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, que se lleva en esta Secretaría y en el cual se encuentra asentada el Acta ordinaria No. 19-2022 celebrada en fecha trece de mayo del año dos mil veintidós, la que copiada en su parte conducente dice:

CUARTO: Se procede a conocer el oficio No. 69-2022 REF: IUSI/NTI, de fecha 12 de Mayo del año en curso, emitido por el señor Norberto Ticun Ixcajoc encargado de la Oficina Municipal de Impuesto Único Sobre Inmuebles de una Municipalidad, quien solicita al Concejo Municipal, la creación de un Acuerdo Municipal de tres meses, siendo los meses de: junio, julio y agosto (del 1 de junio al 31 de agosto) del año en curso, para la condonación del 100% de las multas en el Impuesto Único Sobre Inmuebles a los contribuyentes que se apersonen a esta institución y quienes además aducen hacer esta petición debido a la afectación económica que ha provocado la pandemia del COVID-19, lo solicitado se basa en los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 33 y 35 del Código Municipal. Los señores integrantes del Concejo Municipal, al conocer la solicitud de creación de un Acuerdo Municipal de tres meses siendo estos: junio, julio y agosto del año en curso, presentado por el encargado de la Oficina Municipal de Impuesto Único Sobre Inmuebles de esta Municipalidad, manifiestan que es importante apoyar a los vecinos de esta localidad, con la solicitud planteada. CONSIDERANDO: Que el Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI-, es un impuesto único anual que se paga sobre el valor de los bienes inmuebles situados en el territorio de la República de Guatemala y corresponden a las municipalidades del país, para el desarrollo local y al Estado para el desarrollo municipal, el que recaea sobre los bienes inmuebles rústicos o rurales y urbanos, integrando los mismos el terreno, las estructuras, construcciones, instalaciones adheridas al inmueble y sus mejoras, así como los cultivos permanentes, cuyo porcentaje es del 2, 6 y 9 por millar, según el valor del inmueble y sus accesorios y el 70% de su recaudación se utiliza para inversiones en servicios básicos y obras de infraestructura de interés y uso colectivo y el otro 30%, para gastos administrativos de funcionamiento. CONSIDERANDO: Que son sujetos del impuesto los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y los usufructuarios de bienes del Estado son responsables solidaria y mancomunadamente al pago, además de los anteriores también los albaceas, representantes de una mortal, herederos o legatarios de los bienes inmuebles, los fiduciarios por los bienes inmuebles administrados en fideicomiso, los usufructuarios de bienes inmuebles inscritos y las personas individuales o jurídicas por el impuesto y multas que se adeuden a la fecha de la adquisición de bienes inmuebles a cualquier título. CONSIDERANDO: Que la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, en su artículo 25 establece que el contribuyente que no hiciere efectivo el pago del impuesto en la forma y tiempo establecidos por esta ley, incurrirá en una multa equivalente al veinte por ciento (20%) sobre la cantidad que hubiese dejado de pagar, siempre y cuando no esté en el plazo de prescripción derivada de la aplicación, recaudación y fiscalización de este impuesto, el cual es de cuatro años. CONSIDERANDO: Que la condonación o la rebaja de multas y recargos por falta de pago del citado impuesto, puede ser resuelta por el Concejo Municipal, en forma individual, en cada caso, conforme la solicitud que presente al Concejo Municipal cada contribuyente, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señala en la Ley y se resuelva dicha situación con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que lo integran, de conformidad con lo que establece el artículo 105 segundo párrafo del Código Municipal, decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. CONSIDERANDO: Que al momento son varios los vecinos (as) que han dejado de pagar este impuesto, unos aduciendo la falta de capacidad de pago de multas, la afectación de la pandemia del COVID-19 y otros ignorando totalmente este impuesto y siendo que se necesita iniciar acción legal en contra de los morosos, en la vía económica coactiva, es conveniente brindar una oportunidad justa a los vecinos, coadyuvando a la economía y la armonía social en el municipio. POR LO TANTO: El Concejo Municipal con base a lo considerado y los artículos: 253, 254, 255, 260, de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 33, 35, 40, 105, 107, 153, 154, 155, 157, 158 del Código Municipal, Decreto 12-2002, 1, 2, 3, 4, 8, 9, 11, 12, 21, 24, 25, 28 de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, Decreto 15-98 del Congreso de la República de Guatemala y por unanimidad de votos al resolver ACUERDAN: I) La condonación del 100% de las multas del Impuesto Único Sobre Inmuebles a los vecinos y contribuyentes que se encuentren en mora de su pago, generados a la fecha sin importar el tiempo o años de adeudo, por lo que deberán pagar únicamente el Impuesto atrasado. II) La condonación de multas tendrá vigencia de tres meses que inicia a partir del 01 de junio al 31 de agosto del año 2022. III) Se faculta al señor Norberto Ticun Ixcajoc encargado de la Oficina Municipal de Impuesto Único Sobre Inmuebles de esta Municipalidad, para que pueda realizar las operaciones que correspondan y puedan trasladarlo a la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal de esta municipalidad para que realicen el cobro que corresponda. IV) Con atención a lo establecido en el artículo 42 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, por ser de observancia general el presente acuerdo municipal, publíquese en el Diario Oficial para que surta efectos a partir del 01 de junio del año en curso. La Secretaría Municipal Certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y para los usos que convenga, extendiendo la presente certificación, a veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós, la cual queda contenida en dos hojas de papel bond tamaño carta con membrete de esta institución municipal.

Handwritten signature of Lcda. Norma Karina Santos Saiz and a circular official stamp of the Municipality of Santiago Sacatepéquez.

Lcda. Norma Karina Santos Saiz
Secretaria Municipal

Handwritten signature of Vo. Bo. Saturno López Baez and a circular official stamp of the Municipality of Santiago Sacatepéquez.

Vo. Bo. Saturno López Baez
Alcalde Municipal

[246399-7]-24-mayo



MUNICIPALIDAD DE TECTITÁN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

ACTA No. 13-2022 PUNTO DÉCIMO NOVENO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA POBLACIÓN DE TECTITÁN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TECTITÁN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO CON REGISTRO EN LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS No. M-13-068-2022-L EN EL QUE APARECE EL ACTA No. 13-2022 DE FECHA 30-03-2022, EN LA QUE EN EL PUNTO DÉCIMO NOVENO COPIADO LITERALMENTE DICE:

Décimo Noveno: el Honorable Concejo Municipal. CONSIDERANDO: que el Artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios; por lo que

